

SUPLEMENTO AL

Boletin La Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL LUNES 24 DE MAYO DE 1880

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Bres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boneras que correspondan al distrito, dispondaria que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

tto de costumore nonue permanecera masta a recho dei número eiguiente. Los Secretarias cuiderín de conservar los Botarines coleccionados ordenadumente para su encuadermocion que deberá verificarse cada não.

PUNTO DE SUSCRICION,

En la Imprenta de la Diputación Provincial, à 30 reales el trimestre y 50 al semestra, pagados al solicitar la suscrición.

Números sucitos un real.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular prévio el pago de un real, por cuda linea de insercion.

COMISION PROVINCIAL.

Sealop del din \$9 de Abril de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion a las once de la mañana, con asistencia de los señores Ureña, Molleda, Rodriguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior, que fue aprobada.

OTERO DE ESCARPIZO.

Antonio Redondo Rodriguez.— Vista la certificacion à que se refiere el art. 166 de la ley de reemplazos, y resultando de la misma que en 17 del corriente se hallaba Pedro Redondo Rodriguez sirviendo por el reemplazo de 1877 en el primer Batallon del Regimiento Infanteria de Borbon, núm. 17, se acordó declarar exento de activo à su hermano Antonio y alta en la reserva, conforme al case 10.º, art. 92 de la citada ley.

PAJARES DE LOS OTEROS.

José Fonseca Luis.—Trascrita al Registro civil la partida de matrimonio de su hermano Juan, de la que ingresó pendiente en 17 del actual, se acordó en conformidad á lo prescrito en el caso 1.º, art. 92 de la ley, declararle temporalmente exento de activo y alta en la reserva, mediante concurrir en su favor la excepcion de haliarse sesteniendo á su padre pobre sexagenario.

VILLASABARIEGO.

En conformidad al art. 11 de la ley de reemplazos, y en vista de la certificacion establecida en el artículo 167, por la que se acredita que Manuel Muñiz Perez se halla sirviendo como voluntario en el Regimiento Infantoria de San Marcial, núm. 46, 2.º Batallou, se acordo que

cubra la plaza que con el núm. 7 le correspondió por el cupo de este Ayuntamiento en el sorteo verificado para el presente reemplazo.

VEGA DE INFANZONES.

En conformidad á lo prescrito en los artículos 94 y 123 de la ley, 55 del reglamento y Real órden de 5 de Setiembro de 1879, se acordó prevenir al Ayuntamiento instruya el expediente respectivo, á fin de acreditar la excepcion que sobrevino á Venancio Cabero Fernandez, núm. 5 del reemplazo de 1878, la vispera de la entrega en Caja del contingento del Ayuntamiento para este reemplazo, á consecuencia de haber quedado inhábil su padre para el trabajo, efecto de una paralisis que en aquel dia le acometió.

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO.

Félix Gonzalez Garcia.—Resultando de la certificacion remitida por la Capitania general de Puerto Rico en 18 de Marzo último, que este interesado, à quien correspondio et núm. 10 en el reemplazo de 1879, falleció en 17 de Setiembre de 1877 en el Hospital militar de la Habana de enterecolitis, siendo soldado del Regimiento de Vergara, quedó resueito declararle excluido, medianto á que en la época del alistamiento é ingreso en Caja, ya habia dejado de existir.

CALZADA.

Negándoso el Juzgado municipal de este distrito á trascribir al Registro la partida de defuncion del padre del mozo Diego Ruiz Andrés, número 2 del reemplazo corriente, se acordó, ponerlo en conocimiento del Juzgado de 1.º instancia de Sahagun, para que en vista de la conducta del municipal de Calzada,

ndopte la resolucion que estime conveniente.

VILLAMANDOS.

Presentada por Manuel Garcia Cabañeros, número 3 del presente reemplazo, la certificación por la que se acredita hallarse trascrita al Rogistro civil la partida de matrimonio de su hermano Cristóbal, quedo resuelto, teniendo en cuenta que en el expediente aparecen justificados cuantos estremos se requieren para disfrutar do la excepción del caso 2.º, art. 92 de la ley, confirmar el fallo del Ayuntamiento y destinarle a la reserva, en la que cumplirit con los deberes establecidos en el art. 95.

VILLAFRANCA.

Munuel Nuñez Auton.—Alumno en la Academid de Infanteria, segun certificacion expedida en 16 del corriente por el Director de la misma, quedó acordado en conformidad al art. 90 de la ley, declararle exento del servicio y que sea admitido á cuenta del cupo de este Ayuntamiento, donde obtuvo el núm. 11 en el reemplazo corriente.

PONFERRADA.

Manuel Alvarez Buelta.—Interpuesta apelacion contra el fallo del Ayuntamiento declarando hábil á su padre para el trabajo, fuá éste reconocide ante la Comision, en cuyo acto se comprobó la existencia de una desviacion hácia dentro de la articulacion de la redilla derecha con atrofia de esta estremidad, por cuya razon se le reputa impedido, segun dictámen facultativo. Examinado el expediente, y resultando del mismo que el recluta es legitimo y único de padre pobre é inhábil-para el trabajo, á quicu sostiene ú

espensas de su trabajo personal, la Comision, teniendo en cuenta lo prescrito en el caso 1.º, art. 92, y roglas 1.º, 8.º, 9.º y 11 del 93, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, fundado únicamente en el dictámen de los facultativos que allí reconccieron al padre del mozo, y declarar à éste exento de activo y alta en la reserva.

PRIORO.

Habiendo fallecido en 8 de Marzo último Francisco Rodriguez Prieto, núm. 11 del sorteo verificado por el actual reemplazo, la Comision acordó declararle excluido.

Terminadas las operaciones de entrega en Caja de los mezos del presente reemplazo y revision de los tres anteriores, en las que se han distinguido por su celo, inteligencia y aerisoluda moralidad los Médicos pertenecientes al cuerpo de Sanidad Militar, D. Gundemaro Lozano y don Genaro G. Rico, la Comision provincial, despues de darles un voto de gracias por la conducta observada por los mismos, ha acordado ponerlo en conocimiento del Director Subinspector del distrito de Castilla la Vioja, para que lo haga constar en sus hojas de servicios y les sirva. de estimulo y aliciente en su car-

De acuerdo con el Comisario do Guerra, quedaron fijados los precios medios de los suministros que se hayan hecho durante el actual mes de Abril ú las tropas del ejército y Guardin civil transcunte por los pueblos de esta provincia.

Con lo que se dió por terminada la

Leon 30 de Abril de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ PERNANDEZ

Se abrió á las diez de la mañana con asistencia de los Sres. Ureña, Molleda, Rodriguez Vazquez y Bustamante, y una vez leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se pasó a seguida a conocer de las incidencias del reemplazo en la forma signiente:

PONFERRADA.

Emilio Pombriego Lopez.--En conformidad á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de reemplazos y en vista de la certificacion expedida en 24 del corriente, por el Comandante 2.º Jefe del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria del Principe núm. 3, se acordó que este interesado que se halla sirviendo como voluntario cubra la plaza quo con el núm. 43 le correspondió por el cupo de este Ayuntamiento, remitiendo el documento recibido al Jefe de la Caja á los efectos del articulo 123.

SAN JUSTO DE LA VEGA.

Terminado el período de observacion a que fue sometido como útil condicional de la clase 3.4, Casiano Cordero Abad, núm. 24 de 1879, y resultando del reconocimiento definitivo que el defecto que padece se halla comprendido en los números 139 y 146 del órden 2.°, clase 3.º del Cuadro, se acordó declararle nuevamente excluido do activo sin perjuicio del resultado de las dos revisiones siguientes, à tenor de lo prescrito en el art. 87 de la lev.

SANTA MARÍA DEL PÁRAMO.

Manuel Castellanes Paz.-Declarado útil condicional á su ingreso en Caja por haber alegado del pecho, sufrió la observacion prevenida en el art. 40 del Reglamento; y como del reconocimiento definitivo resultase útil, se acordó declararle soldado para activo.

RIOSECO DE TAPIA.

Otorgadas á los mozos Blas Alvarez Martinez y Francisco Alvarez Alonso las mismas excepciones que motivaron su baja en activo en el reemplazo anterior, sin que se hubiese cumplido con lo prescrito en los artículos 106 y 114 de la ley, se acordó prevenir al Ayuntamiento ordene á los interesados la justificacion documental de sus alegaciones, apercibiéndole para lo succsivo, á fin de que no se repitan abusos como el de que se deja hecho

PÁRAMO DEL SIL.

10.°, art. 76 deda lev de 30 de Ene-il ro de 1856 otorgada por el Ayuntamiento a Juan Calvo Otero, que en los tres llamamientos anteriores habia sido declarado exento como hijo de padre pobre impedido, se acordo en vista de los justificantes que se acompañan al expediente, confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarario definitivamente excluido dei servicio militar, á tenor de lo dispuesto en el articulo transitorio. de la ley de 28 de Agosto de 1878 y regla 7.º de la Real orden de 4 de Febrero de 1879.

LAGUNA DE NEGRILLOS.

Manuel Mendez Ferrero.-Habiendo desaparecido la enfermedad por la que fué inútil en el renmplazo anterior, y resultando del recononmiento que tuvo legar en el dia de hoy á los efectos del art. 40 del Regismento de 28 de Agosto, que se halla útil para el servicio militar, se acordó declararle soldado para activo, dando de baja al suplente que en el año anterior cubrió su plaza.

LAGUNA DALGA.

No pudiendo formar juicio exacto los médicos al ser reconocido el mozo Juan Barragan Rodriguez, núm. 7, que á su ingreso en Caja fué declarado útil condicional por tartamudez, se acordó, de conformidad con el dictamen facultativo. que continúe de observacion por algun tiempo en la Caja.

LA POLA DE GORDON.

Gregorio Suarez Alvarez.-Recibidos los documentos por los que se acredita que este interesado es legitimo y único y que no tiene mas hermanos que otro llamado Francisco, perteneciente al reemplazo de 1877, que se halla en su casa con licencia ilimitada enmo enfermo del ejército de Ultramar, se acordó de conformidad con lo dispuesto en el caso 10.°, art. 92 de la loy, declarar al recluta exento de activo y alta en la reserva,

VEGARIENZA.

Francisco García Gonzalez,-Resultando de las pruebas practicadas en conformidad à lo dispuesto en el art. 165 de la ley, que este interesado contribuye á la subsistencia de su madre viuda y pobre, se acordó aceptando las consideraciones consignadas en el fallo del Ayuntamiento, destinarle á la reserva como comprendide en el caso 2.º, articulo 92.

VALDELUGÜEROS.

Basilio Gutierrez Fernandez .-Declarado exento como hijo único Revisada la excepcion del caso de viuda pobre, se le reclamó á la

Comision, la que en conformidad a lo dispuesto en el art. 165 de la lexe dispuso se ampliaso el expediente. toda vez que solo se acreditaba por la declaracion de un testigo que el mozo hábio entregado a su madre en Mayo pasado 30 pesetas. Recibidas las nuevas diligencias y resultando de las mismas que no se acredita por el quinto decumentalmente como se habia ofrecido en el dia de la entrega la remesa de varias cantidades para atender à la subsistencia de su madre; y considerando que en la época en que deben apreciarse las excepciones por los Ayuntamientos tampoco contribuia el recluta ni en poco ni en mucho ni en nada à la subsistencia de su madre. toda vez que si bien tres testigos deponen que le ha mandado desde Madrid diferentes sumas, la entrega de estas tuvo lugar en los últimos dias de Febrero y Marzo, cuando ya se habia fallado la excepcion, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al recluta soldado por el reemplazo de 1879, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el termino de quince dias.

De conformidad con el dictamen facultativo, y en vista de los reconocimientos practicados á los efectos de los artículos 34 y 40 del Reglamento, se acordó declarar temporalmente excluido del servicio activo y alta en la reserva á Abundio Orejas García, núm. 11 del actual reemplazo, como inútil, por hallarse padeciendo defecto comprendido en el núm. 122, orden 1.° clase 3.° del Cuadro de exenciones físicas, siendo declarado definitivamente adscrito al ejército activo Nicomedes Gonzalez Martinez núm. 10, por no comprobarse que el defecto alegado y por el que ingresó en Caja, útil condicional, reuna las condiciones que determina el citado Cuadro de exencio-

CÁRMENES.

Reconocido en conformidad á lo dispuesto en los articulos 84 y 40 dei Reglamento de 28 de Agosto de 1878, Eusebio Tascon Rio, y resultando do dicho acto que se halla padeciendo defecto comprendido en el num. 169, orden 5.º, clase 3.º del Cuadro do exenciones físicas, se ncordo declararle inútil á tenur de lo prescrito en el art. 87 de la ley.

SAHAGUN.

Resultando del reconocimiento facultativo practicado á Antonio Vicente Franco Baeza, núm. 11 del reemplazo de 1879, que se halla padeciendo los defectos à que se refierco los números 167 y 171 de la clase 3.º del Cuadro, se acordó declararle exento de activo, conforme al art. 87 de la ley.

ALDEVIMBRE.

Remin Gonzalez Alvarez.—Comprobado por reconocimiento facultativo, despues de terminada la observacion, que se halla padeciendo el defecto comprondido en el num. 118, orden 10.°, clase 2.° del Cuadro, se acordó excluirle nuevamento de activo, a virtud de lo dispuesto en el art. 87 de la loy.

CASTROPODAME.

Bernardino Fernandez Lozano.--Útil condicional à su ingreso en Caja, no se comprebé durante la observacion el padecimiento de la vista, quedando en su consecuencia, declarado soldado para activo, de conformidad con el dictamen de los facultativos que le reconocieron, a los efectos del art. 40 del Reglamento.

VALENCIA DE D. JUAN.

Manuel García Manzano.-De conformidad con el dictamen facultativo, se acordo declarar exento de activo y alta en la reserva á virtud de lo dispuesto en el art. 87 de la ley, por hallarse padeciendo defecto comprendido en el número 132, orden 1.º, clase 3.º del Cuadro de exenciones físicas.

LEON.

Federico Cabero Carballo.--Útil condicional á su ingreso en Caja al practicarse la revision del año anrior, fué reconocido en la forma dispuesta en el art. 40 del Reglamento, acordando de conformidad con el dictamen facultativo, declararle inútil por el defecto á que se refiere el núm. 129 órden 1.º. clase 3.4 del Cuadro.

VILLAQUEJIDA.

Aceptando el dictámon facultativo respecto á la inutilidad para el servicio del mezo Bernardo Muñiz Paramio, núm. 4 del actual reemplazo, por el defecto á que se refiere el núm. 132, órden 1. , claso 3. del Cuadro, se acordó declararle temporalmente excluido del servicio activo y alta en la reserva conforme al art. 87 de la ley.

CASTILFALÉ.

Felipe Arenillas Ruano.-Declarado soldado en el Ayuntamiento, no obstante haber expuesto la excepcion del caso I.º, art. 92 de la ley, ingreso en Caja en 17 del actual, pendiente de la ampliacion de expediente, a fin de acreditar el estado de fortuna de su padre, mediante haberse denunciado ocultacion en la cabida de las fincas y en la relacion de los bienes. Devuelto el expediente: considerando que el recluta es único y legitimo

m bi ĺ p ÇI d€ n n m Æ

ci

 \mathbf{n}

d

ŋ

la

pι

q١

te

pι

el

M

pi R

ĺξ

çi fu

in

de padre sexaganario é impedido por lo tanto para el trabajo, segun le comprueban les decumentes remitidos: considerando que no posevendo etras utilidades que la de 302 pesetas 89 céntimos despues de deducidas las que se le imputan por la industria de herrero, que or puede desempeñar en el mero hecho de ser sexagonario, tiene la consideracion, de pobre toda vez que con la sum a indiceda, no es pesible que puedan sostenerse los padres del quinto y una hermana mentor de 17 años; y considerando que dada la carencia de bienes é imposibilidad en que se encuentra el sexagenario de poderse proporcionar su subsistencia, le es absolutamente indispensable el auxilio que el quinto le presta, se acordo declarar a este exento de activo y alta un la reserva, advirtiendo á los interesados el derecho de alzada al Ministecio en el término de quince dias.

LEON.

Agustín Lopez Bustamante Balbuena.—Útil condicional en 30 de Marzo último, ingresó en el Hospital à los efectos del art. 40 del Reglamento de 28 de Agosto de 1878 para ser observado. Reconocido en definitiva en el dia de hoy fué declarado útil, protestando el interesado contra la declaracion del médiao militar, toda vez que uabióndole declarado útil en el dia de la entrega, carecia de competencia para intervenir en el segundo reconocimiento, à tenor de lo prescrito en el art. 169 de la ley, y 28 del Reglamento. Estimada pertinente la pretension se acordó ponerlo en conocimiento del Gobierno militar para que designe el facultativo que ha de sustituir en este acto al encargado de los reconocimientos de los útiles concicio-

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Ledo I.º de Mayo de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL

Y DIRUTADOS RESIDENTES.

Sexion del 30 de Abril de 1460.

PERSIDENCIA DEL SR. CANSECO.

Abierta la sesion a las doce de la mañana con asistencia de los señores Perez Fernandez, Ureña, Molleda, Rodriguez Vazquez y Rostamante, de la Comision provincial y Diputado residente en la capital señor Fernandez Banciella, se dió lectura del acta de la anterior, que suó aprobada.

Quedó enterada de haber sido nombrada Sor Felipa Benuza, Su-

periora de las Hijas de la Caridad del Hospicio de Leon, de cuyo cargo tomó posesion, y de que el señor Director del noviciado dará aviso de todas las traslaciones que dispongan; de la comunicación del senor Director del Instituto provincial participando no baberse posesicondo el Catedrático de Física y Química, y por lo tanto que no es pesdde se queargue de las observaciones metereológicas; de haber tenida efecto los examenes de acoridos en los Hospicios de Leon y Astorga; y de que el Sr. Director del primero concedió la emancipacion al acogido Restituto Alvarez Gar-

Se dió cuenta de la circular de la Direccion igeneral de Beneficencia y Sanidad, excitando á que se satisfagan las estancias de los enfermos en las casas de baños, y siendo asunto este que no tiene caráctor urgente y exije crédito en el presupuesto, que solamente la Diputaçion puede votar, se acordó reservarlo al conocimiento de la misma en su primera reunion, participandoselo así al Sr. Gobernador.

Fué aprobada y se acordo el pago de la cuenta de estancias del Manicomio do Valladolid importanto 1.575 pesetas y respectiva al mes de Marzo próximo pasado.

Accediendo a lo solicitado por las acogidas de los Establecimientes Juliana del Rio Blance, Amalia Matiesa Blance, Juana Blance y Micaela Rabanal, se les concedió el permiso para contraer matrimonio respectivamente con Vicente Escapa, José Santiago, Benito Campelo y Gabriol Rodriguez, señalando á cada una la cantidad de 50 pesetas en concepto de dote.

En virtud de lo dispuesto en el art. 415 del Reglamento de Beneficencia, se acordó manifestar al Director del Hospicio de Astorga, que segun el caso en que se hallen las obras que preyecta en el edificio, así necesita ó nó del permiso de la Diputación para ejecutarlas.

Justificado en el expediente respectivo la demencia y pobreza de Ricarda Fidalgo, natural de Ardoncino, quedo resuelto recogerla en el Manicomio de Valladolid por cuenta de la provincia.

No reuniendo las condiciones estableerlas lo socicitado por Simon Alija Miguelez, vecino de Sta. Mario de la Isla, para que se admita en el Manicomio un hijo suyo de 10 años de edad, y por D.º Catalina de las Cuevas, de esta capital, á fin de que se recoja á dos niños en el Hospicio, se acordó desestimarlas.

. - Para mejor resolver en la peticion del Juez municipal de la Pola de Gordon, solicitando el ingreso en el Hospicio de cuatro niños, hijos de la procesada Emilia Mieres, quedó acordado reclamarie los justificantes necesarios.

Visto lo informado por la Comision de Beneficencia à la Diputacion en la instancia de Ramiro Fernandez Alvarez, vocino de Sosas, para que se le conceda un socorro con que atender à su hermuna Poula, de 52 años de edad, sordo-muda y ciega, enyo asunto quelló sin resolver en la última reunion; y vistos los precedentes establecidos por la Corporacion en casos análogos, se acordo conacderle con dicho objeto el socorro de cinco pesetas mensuales, que percibirá del Hospicio de esta capital, concepto de nodrizas externas, sumeticado el caso al fallo de la Diputacion, para que respesto del mismo y de los demás que ocurran, se establezcan reglas fijas, prévio informe de la Comision de Beneficencia.

De acuerdo con el dictamen de la Administracion Económica, se concedió in faculti d de establecer poestos públicos para la venta exclusiva al par mezor de las especies de consumos, á los Ayuntamientos de Villares, Guintena del Marco, Borrenes, Villadangos, Valderrey, Otero de Escarpizo, Riuño, Urdides, La Ercina, Destriana, Bercianos del Páramo, Riesego de Tapia, Villaguilambre, Páramo del Sil, Cabañas-Raras, Carrizo, Lillo, Castrillo de la Valduerna, Sta. Marina del Rey, Villamizar, Santingo Millas y San Pedro de Bercianos.

Enterada de la cuenta que remite el Bibliotecario provincial per gastos ocasionados en el Establecimiento, con metivo de la colocacion de nueves estantes, se acordo pasarla á informe de la Comision de Temento.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de Mayo próximo, importante 131.195 pesetas 33 centimos.

Lo fué igualmente y se acordó el pago de le cuenta de gastos de consorvacion de la carretera de Leon à Astorga comridos en el mes actual, y que asciende à 733 pesetas 75 cóntimos.

Vacante una plaza en el Asilo de Mendicidad, de las que la provincia costea, se acordó proveerla con arreglo á turno en Gregoria Robles, vecina de Villimer.

Dió cuenta el Sr. Bustamante como Director del Hospicio de esta capital, de que la expósita Phúcida habia terminado su educacion y estaba en el caso de ir á Valladolid á examinarse de maestra, y en su vista se acordó que por cuenta de los fondos del Establecimiento, lo verifique, acompañada de una Hermana de la Caridad, pudiendo utílizar dos pases en el ferro-carril de los que la provincia costea.

De conformidad con lo informado por el Director de Obras previnciales, se acordó aprobar la ejecucion de los obras necesarias para reparar un cobertizo ruinoso en la casa del Parque, aprovechando esta oportunidad para darle mayor elevacion con el objeto de que se destine tambien á pajar, á cuyo efecto dicho Director formará el correspundiente presupuesto de que dará cuenta.

Formado por Contaduría el proyecto de condiciones para la subasta de artículos de consumos destinados á los Hospicios de Leon y Astorga en el próximo ejercicio, se acordo aprobarle con la variacion de fijar en 55 reales lo arroba de accite para el Hospicio de Leon.

Se aprobó igualmento el de subusta de bagages para el mismo ejercloie, con las observaciones hechas por la propia dependencia.

Conforme con lo propuesto por la misma Contaduria, se acordó sefialar el tósmino de unmes al Ayuntamiento de Sahagun para satisfacar su descubierto da contingente provincial hasta fin de 1876-77, apercibióndole que de no verificanlo, se expedirá Comision de apremio.

Se recibió con agrado un ejemplar de la obra titulada «Varonos ilustres de la provincia de Leon» que su nutor D. Policarpo Mingoto ofrece à la Diputacion, acordando danio las gracias por su atencion.

En virtud de consulta de la Contaduria, se acordó que mapiceo á contarse desde el dia 14 del corriente el mes de suspension de apremio concedido al Ayuntamiento de Valenem de D. Juan por acuerdo de 20 de Febrero último.

Propuesto por la misma dependencia que se trasladen á Valencia de D. Juan los biones-muebles embargados á Valderas por descubiertos al contingente provincial, quedó acordado que no tenga efecto esta operacion por abora, y que se amplíe el embargo á los bienes-inmuebles, hasta cubrir el débito, así como á los faso, y que respecto de la moratoria concedida se la señala el término de un mes para realizar los descubiertos.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 1.º de Mayo de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 1.º de Mayo de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. UREÑA.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Molleda, Rodriguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió principio á seguida al despacho de las incidencias del reemplazo en la forma siguiente:

Resultando del reconocimiento practicado á virtud de lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de 28 de Agosto de 1878, que los defectos por los que ingresaron en Caja como útiles condicionales los mozos Pedro Alvarez Diez, núm. 10 del cupo del Ayuntamiento de Riaño; Benito Gonzalez Cañon, núm. 14, del de Cármones, en el actual reemplazo, y Antonio de Blas de la Cuesta, número 12, del de Villamontán, en el llamamiento de 1878, no reuncu las condiciones que determina el Cuadro de exenciones físicas, se acordó declararles definitivamente soldados para activo.

TORENO.

Comprobándose por el reconocimiento practicado á los efectos del art. 40 del reglamento, que Julian Fernandez Fernandez, núm. 25 por el reemplazo de 1879, padece defecto comprendido en el núm. 118, órden 10.º de la clase 2.º del Cuadro, se acordó declararle nuevamento excluido de activo y alta en la reserva, conforme à lo dispuesto en el art. 87 de la ley.

RIOSECO DE TAPIA.

Maximino Fernandez Alvarez.—
Resultando de la certificación expedida por el Director del Colegio Nacional de Sordo-mudos y Ciegos, y Médico encargado de la asistencia de los alumnos, que este interesado, natural de Rioseco, se Inlla en dicho establecimiento en calidad de sordo-mudo pensionado, se acordó en conformidad à lo dispuesto en el art. 87 de la ley, declarade temporalmente exento del servicio militar.

VALDEMORA.

Jacinto Gil Garcia.—Recibido el expediente por el que se acredita que este interesado es hijo único de viuda pobre, á la que se halla sosteniendo con su trabajo personal, se acordó de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, declararle exento de activo y alta en la reserva, con la limitación establecida en el art. 95 de la ley.

SANTA COLOMBA DE CURUEÑO.

Cayetano Cuesta Robles.—Recibida la certificacion a que se refiere el art. 166 de la ley de reemplazos, y resultando de la misma que un hermano de este interesado, Junn, se halla adserito ú la reserva, quedó resuelto declarar exento al recluta, conforme al caso 11, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, aplicable al llamamiento de 1878 a que el interesado portenece.

VALDEVIMBRE,

Solicitada por D. Felipe Ordás Martinez la devolucion de las 2.000 pesetas con que redimió la suerte de su hijo Máximo en el reemplazo de 1878, se acordó informar al Sr. Gobernador que es improcedente lo que se solicita, á tenor de lo prescrito en las Reales órdenes de 29 de Mayo y 1.º de Agosto de 1879.

LEON.

Agustin Lopez Bustamante Balbuena.—Reconocido definitivamente à les efectes prevenidos en el parrafe 2.º, art. 40 del reglamento de 28 de Agosto de 1878, por haberse declarado terminada la observacion, á la que fuá sometido como útil condicional de la clase 2.º, y resultando de dicho acto que los defectos alegados no están comprendidos en ol Cuadro de exenciones vigente, se acordó de conformidad con el dictámen facultativo, declararle soldado para servir en activo.

Con lo que se diò por terminada la sesion.

Leon 2 de Mayo de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sesion del din a de Mayo do 1880. Presidencia del Sa, penez pernandez.

Abierta la sesion à las once de la mañana con asistencia de los soñores Ureña, Molleda, Rodriguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada,

Se entró en la órden del dia con la discusion de las incidencias del reemplazo en la forma siguiente:

ASTORGA.

Esteban Quiñones Fernandez.—Resultando de la certificacion expedida por el Comandante 2.º Jefe del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Borbon, que Pedro Fernandez Quiñones se halla con licencia ilimitada como perteneciente al reemplazo de 1877, se acordó declarar exento del servicio activo y alta en la reserva á Esteban, como comprendido en el caso 10.º, art. 92 de la lev.

SAN ADRIAN DEL VALLE.

En conformidad à lo dispuesto en el parrafo 2.º, art. 106 de la ley, se acordo prevenir al Ayuntamiento señale un término à Felipe Pisabarro Falcon, para justificar la excepcion que en el llamamiento de 1877 le fué otorgada.

MURIAS DE PAREDES.

Esteban Martinez Rozas.—Habiendo sido licenciado en 17 da Abril ultimo el hermano de este interesado llamado Paulino, perteneciente al segundo reemplazo de 1875, segun certificacion remitida por el Teniente Coronel primer Jefe de la Reserva de Astorga, se acordó en conformidad á lo dispuesto su el caso 11, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, y artículo transitorio de la de 28 de Agosto de 1876, declararlo soldado por el cupo de 1878, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

José de la Guardia Murias.—Recibido el testimonio de la sentencia dictada por la Audiencia del Territorio ebntra este interesado, de la que aparece que se le condenó en dos meses de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo y en las costas de la instancia, quedó acordado en conformidad á lo preserito en la regla 3.º, art. 97 de la ley de reemplazos, que so presente á cubrir la responsabilidad que le alcanzó en el reemplazo de 1879 dando de baja al suplente.

RIAÑO.

Leandro de la Fuente Diez.—Condenado este interesado por la Audiencia del Territorio en tros meses de arresto mayer y en tres años de prision correccional y multa de 200 pesotas, se acordó que no há lugar por ahera à su ingreso en Caja, dando de baja al suplente conforme à lo prescrito en la regla 4.", att. 95 de la ley de 30 de Enero de 1856, aplicable al llamamiento de 1878.

BOÑAR.

Eduarde Martinez Liébana — Religioso profeso en el Colegio de Misioneros Dominicos de San Juan Bautista de Coria, se acordó en conformidad con el art. 90 de la ley. declarario exento del servicio militar, admaticadole á cuenta del cupo de su distrito donde tuvo el núm. 10.

SANTA MARÍA DEL PÁRAMO.

Casimiro Cabello.—Resultando de lo manifestado por la Dirección general de Infanteria que los soldados de los reemplazos ordinarios y reserva extraordinaria de 1874, que se hallaban en Cuba, obtuvieron ya sus licencias absolutas, se resolvió de conformidad con lo dispuesto en el caso 11, art. 76 de la ley de 30 de Enoro de 1856 y transitorio de la de 28 de Agosto (de 1878, destinar al ejército activo al Casimiro, mediante haber desoparecido la excepcion que en el reemplazo de 1878 le fué otorgada.

SANCEDO.

Luis Juan Uria.—Revisada la excepcion que sobrevino à este interesado à consecuencia de la defuncion de su padre, y resultando del expediente que se halla sosteniendo à un hermano huérfano, se acordó de conformidad con el Ayuntamiento declararle definitivamente exanto, conforme à lo dispuesto en la regla 6.º de la Real órden de 4 de Febrero de 1879.

bar dist tio del

Sustituciones.

En virtud de las facultades que á la Comision confiere la ley de reemplazos, so acordo admitir como sustitutos á Felipe Iglesias García, por Gregorio Villafañe Iglesias, de Villamartin de D. Sancho; Braulio Fernandez Lerma, por Cárlos Herrero Casares, de Sahagun; Josús Gonzalez Diez, por Francisco Muñez Miranda, de Leon, y Toribio Gercía Alvarez, por Simon Natal Martmez, de Villarejo.

Asuntos ordinarios.

No habiéndose cumplido en el expediente contra D. Nicolás Rolin, de Fonfria, el requisito reclamado por resolucion de 24 de Febrero á fin de que los testigos se ratifiquen en sa declaración, quedó acordado devolver el expediente al Sr. Gobernador para que tenga lugar dicha formalidad.

Con le que se dié por terminada la sesion.

Leon 4 de Mayo de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

ANUNCIO.

Se hallan de venta en la Contaduria de la Diputacion de esta provincia les CATALOGOS DE LA BIBLIOTECA al precio de siete pesetas cincuenta contimas.

LEON.—1880. Imprenta de la Digiutación Provinciale